

PROCESO: D-14 DIVISORIO
DEMANDANTES: ROSA CARDONA GUTIERREZ y otra
DEMANDADOS: JOSE FRANCISCO CARDONA GUTIERREZ y otra
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00217-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda divisoria que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, mayo 04 de 2021.
El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0673
RADICACIÓN: 2021-00217-00
CALI, MAYO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que a la parte demandante, le precluyó el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y hacerse la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA (Venta de bien común), instaurada por ROSA CARDONA GUTIERREZ y CARMEN SATURIA GUTIERREZ DE CARDONA, contra JOSE FRANCISCO y TERESA CARDONA GUTIERREZ.

SEGUNDO: ARCHIVARSE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. JOSE ALBERTO ALZATE DIAZ, identificado con la T.P. No. 131.241 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **067** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **10-05-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Sec.